

Dispensación de productos farmacéuticos

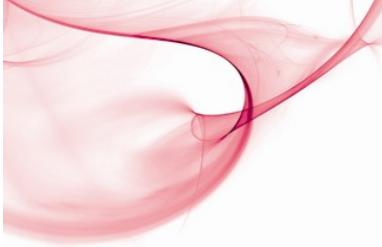


Unidad 3

Dispensación bajo prescripción

ÍNDICE

- 1. La prescripción**
- 2. Condiciones de dispensación**
- 3. Sustitución**
- 4. Visado de inspección u homologación sanitaria**



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

La prescripción de medicamentos y productos sanitarios, mediante el empleo de una receta oficial o una orden de dispensación, permite la transmisión de información entre los profesionales sanitarios y garantiza un uso adecuado y racional de los medicamentos por parte de los usuarios.

Orden de dispensación. Es documento sanitario mediante el cual los profesionales enfermeros indican o autorizan la dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

1.1. La receta médica

Una **receta médica** es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos y podólogos, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.

03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.1. La receta médica

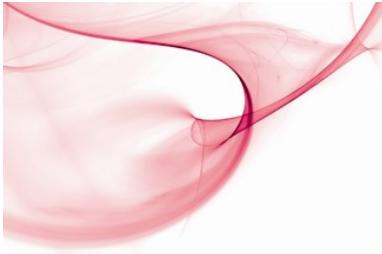
A. Recetas médicas del Sistema Nacional de Salud (SNS)

Las recetas médicas, públicas o privadas, pueden emitirse en soporte papel, para cumplimentación manual o informatizada, y en soporte electrónico.

La receta médica garantiza que el tratamiento prescrito pueda ser dispensado al paciente en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional.



La receta médica.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

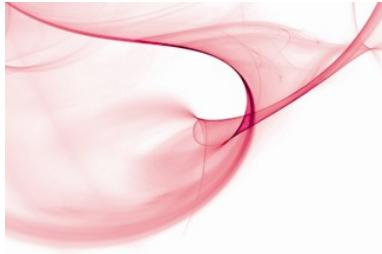
1.1. La receta médica

A. Recetas médicas del Sistema Nacional de Salud (SNS)

Las recetas en soporte papel deben presentar bordes sombreados en diferentes colores designados según el régimen o contingencias al que pertenezca el usuario:

Tipo de receta	Color del sombreado de sus bordes
Recetas de activo, para enfermedad común o accidente no laboral.	Verde
Recetas de pensionistas, para enfermedad común o accidente no laboral.	Rojo
Recetas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.	Azul
Recetas de las mutualidades de funcionarios	Gris
Recetas para medicamentos no financiados.	Blanco

Tipos de receta en función de su color.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

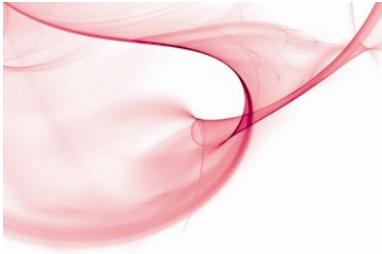
1.1. La receta médica

A. Recetas médicas del Sistema Nacional de Salud (SNS)

La receta (en cualquier formato), deberá ir acompañada de una hoja de información para el paciente; ambas partes se ajustarán al siguiente formato:

ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO COMPETENTE		CONTINGENCIA	SISTEMA NACIONAL DE SALUD
PRESCRIPCIÓN (Consignar el medicamento -forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) Nº envases/unidades <input type="text"/>		Duración del tratamiento Posología unidades pauta Nº orden dispensación <input type="text"/> Fecha prevista dispensación / /	Paciente (Nombre y apellidos, año de nacimiento y número de identificación) Prescriptor (datos de identificación y firma)
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	Información al farmacéutico y visado, en su caso	Fecha de la prescripción _____ / _____ / _____
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	Motivo de la sustitución Urgencia Desabastecimiento Precio de referencia Firma del Farmacéutico	Farmacia (NIF/CIF, datos de identificación, fecha de dispensación)
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para dispensación o en su defecto de la fecha de prescripción. La medicación prescrita no superará los tres meses de tratamiento. La receta es válida para una única dispensación en la farmacia.		CÓDIGO DE RECETA	En cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/99, se informa de que estos datos serán incorporados al fichero "..." para la gestión y control de la prestación farmacéutica, cuyo órgano responsable es "...". Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante "..." o en el telf....

Modelo de receta del SNS incluido en el Real Decreto 1718/2010 sobre receta médica y órdenes de dispensación.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

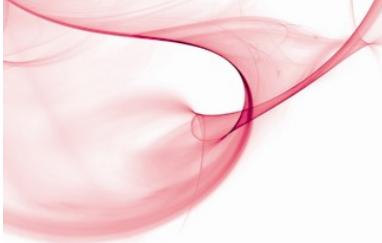
1.1. La receta médica

B. Recetas médicas para la asistencia sanitaria privada

Las recetas médicas utilizadas en la asistencia sanitaria que se desarrolle fuera del ámbito hospitalario y que no sean las recetas médicas oficiales del Sistema Nacional de Salud incluidas las de las mutualidades de funcionarios deben cumplir los criterios establecidos en el apartado anterior con algunas excepciones:

- No incluirán los espacios destinados a «Régimen de uso» y «Cupones precinto».
- En el espacio «Contingencia», se hará constar «Receta médica para asistencia sanitaria privada».
- En el ángulo superior izquierdo, podrán incluirse elementos de numeración y códigos de identificación de las recetas.
- En el ángulo superior derecho, podrá constar la denominación de la institución, si procede.

La receta médica privada puede emitirse en soporte papel y en soporte electrónico.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.2. Requisitos de prescripción

Antes de llevar a cabo la dispensación de un medicamento o producto sanitario se debe comprobar que la prescripción cumple lo establecido en la normativa farmacéutica vigente en cuanto a validez de la receta, periodo de validez, duración del tratamiento y número de envases por receta.

A. Validez de la receta

Medicamento	Médico
<ul style="list-style-type: none">Denominación del medicamento o del principio activo.Dosificación y forma farmacéutica.Vía de administración (si es necesario).Unidades, peso o volumen.N.º de envases.Posología.	<ul style="list-style-type: none">Nombre y dos apellidos.Población y dirección donde ejerza.N.º de colegiado.Código de identificación (en Sistema Nacional de Salud).Firma (firma electrónica cuando la receta va en soporte electrónico).
Paciente	Otros datos
<ul style="list-style-type: none">Nombre, dos apellidos, año de nacimiento.Código de identificación personal (en asistencia sanitaria pública).DNI o NIE (en asistencia sanitaria privada).Régimen de pertenencia del paciente.	<ul style="list-style-type: none">Fecha de prescripción.Fecha prevista de dispensación (en dispensaciones sucesivas).N.º de orden de dispensación (en dispensaciones sucesivas).

Datos básicos obligatorios que se deben consignar en la receta médica para que sea válida.

03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.2. Requisitos de prescripción

B. Periodo de validez

En la siguiente figura se detallan los datos básicos obligatorios que debe incluir una receta y que se enumeran:

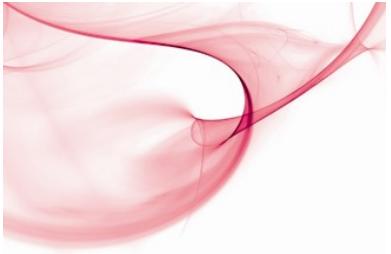
Diagrama de una receta médica del SNS de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, con anotaciones en rojo que indican los datos básicos obligatorios:

- Zona para escribir los datos de la prescripción
- Zona para información del prescriptor al farmacéutico y para visado
- Zona para fijar los cupones precinto
- Datos de validez y caducidad de la receta
- Código de barras identificativo de la receta
- Zona para la duración del tratamiento y la posología
- Zona para diligenciar por el farmacéutico en caso de sustitución
- Zona para los datos de afiliación del paciente. Nombre completo y fecha de nacimiento
- Zona para los datos del prescriptor y fecha de prescripción

Detalles de la receta:

- Comunidad de Madrid**
- ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL**
- Sistema Nacional de Salud**
- PACIENTE** (Nombre, apellidos, año de nacimiento, número de identificación)
- MÉDICO** (Datos de identificación, fecha)
- FARMACIA** (Datos de identificación, fecha dispensación y firma)
- Duración del tratamiento**
- Posología**
- Advertencias al farmacéutico**
- Sustituyo por:**
 - urgencia
 - desconfinamiento
 - admisión en unidades de referencia
 - otras indicat.
- Firma del farmacéutico**
- P3/1**
- El beneficiario puede retirar en cualquier farmacia los medicamentos prescritos.**
- * Esta receta radica a los D.E.C.C.A.S. No se admite con enmiendas o respaldar.**
- Información adicional en el volumen de instrucciones al paciente.**
- MK9 1382830 23**

Receta del SNS de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

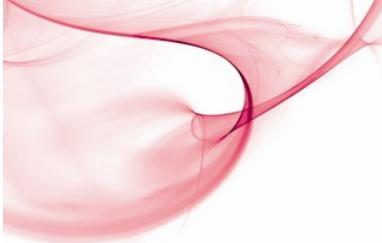
1.2. Requisitos de prescripción

B. Periodo de validez

La receta médica oficial en soporte papel es válida para una dispensación con un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de prescripción. Además deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En dispensación renovable el periodo de validez es de diez días naturales a partir de la fecha prevista por el prescriptor para su dispensación.
- En el supuesto de medicamentos o productos sanitarios sujetos a visado el plazo de validez de la receta se contará a partir de la fecha del visado.
- Para las vacunas individualizadas antialérgicas y las vacunas individualizadas bacterianas el plazo de validez de estas recetas será de un máximo de noventa días naturales a partir de la fecha consignada.

Una vez transcurrido cualquiera de estos plazos no podrán solicitarse ni dispensarse medicamentos ni productos sanitarios prescritos en la receta.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.2. Requisitos de prescripción

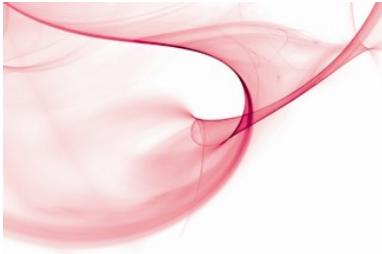
C. Duración del tratamiento

El plazo máximo de duración del tratamiento que puede ser prescrito en una receta es de tres meses.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, puede establecer un plazo distinto para las presentaciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincide con su acondicionamiento primario.

Las **fórmulas magistrales** y los **preparados oficiales** no pueden prescribirse conjuntamente en una misma receta médica con otros medicamentos y en cada receta solo se pueden prescribir una fórmula magistral o un preparado oficial.

En el caso de **productos sanitarios financiados por el SNS** solo se puede prescribir una unidad en cada receta. En el caso de recetas privadas, los productos sanitarios no pueden prescribirse conjuntamente con medicamentos en la misma receta.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.2. Requisitos de prescripción

D. Número de envases por receta

En cada receta médica en soporte papel se puede prescribir un solo medicamento y un único envase, excepto en los casos recogidos a continuación:

Hasta dos envases	Hasta cuatro envases	Hasta seis envases
Presentaciones orales del grupo terapéutico «J01 Antibacterianos para uso sistémico», a excepción de los subgrupos J01E, J01M y J01R, se pueden prescribir hasta dos envases siempre que tengan la misma Denominación Común Internacional (DCI), dosis, forma farmacéutica y formato.	<ul style="list-style-type: none">Presentaciones en unidosis y por vía parenteral del grupo terapéutico «J01 Antibacterianos para uso sistémico», a excepción de los subgrupos J01E, J01M y J01R.Viales multidosis (excepto cartuchos multidosis) del grupo terapéutico A10A «Insulinas y análogos».Medicamentos que contengan sustancias estupefacientes incluidas en la lista I de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, siempre que no supere un mes de tratamiento.Medicamentos de diagnóstico hospitalario .	Las presentaciones de medicamentos en unidosis cuyo embalaje exterior coincide con el acondicionamiento primario (envase en contacto directo con el medicamento) pueden prescribirse hasta un máximo de seis envases por receta.

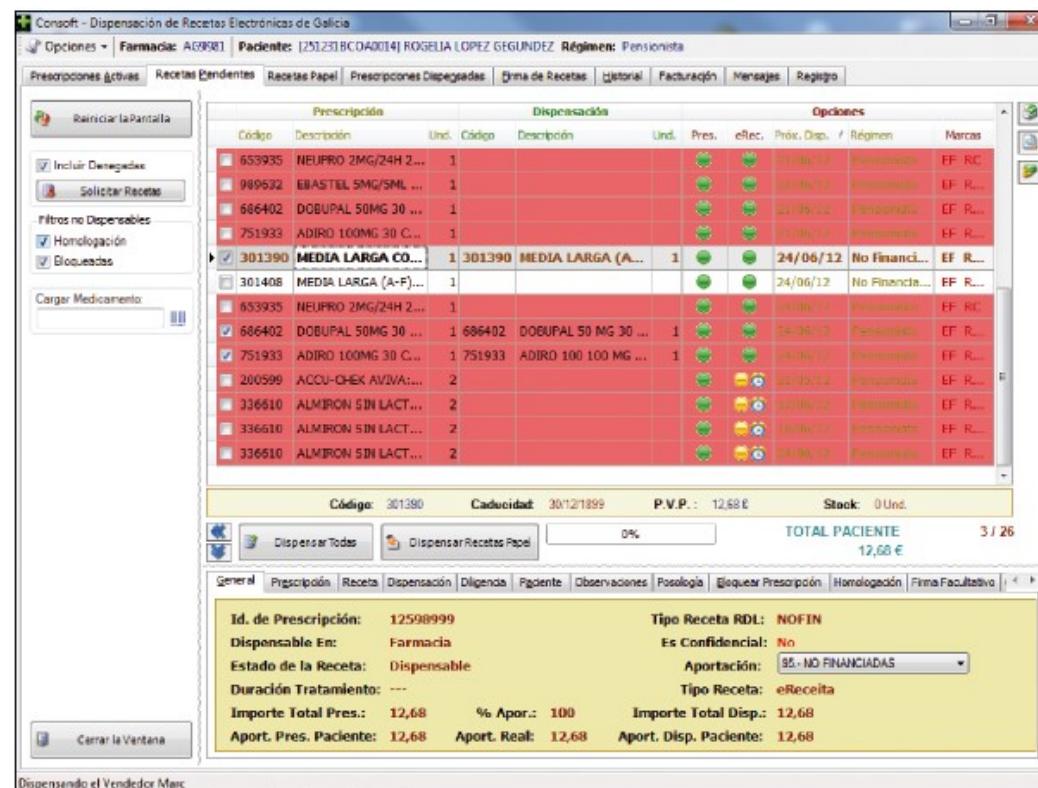
Excepciones a la prescripción de 1 medicamento y 1 envase por receta.

03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.3. Receta electrónica

Los profesionales sanitarios llevarán a cabo la prescripción de productos farmacéuticos mediante la aplicación informática disponible al efecto y entregarán al paciente un documento de información del tratamiento prescrito, que se llama hoja de medicación activa.



Pantalla de dispensación mediante receta electrónica de la Comunidad Autónoma Gallega.

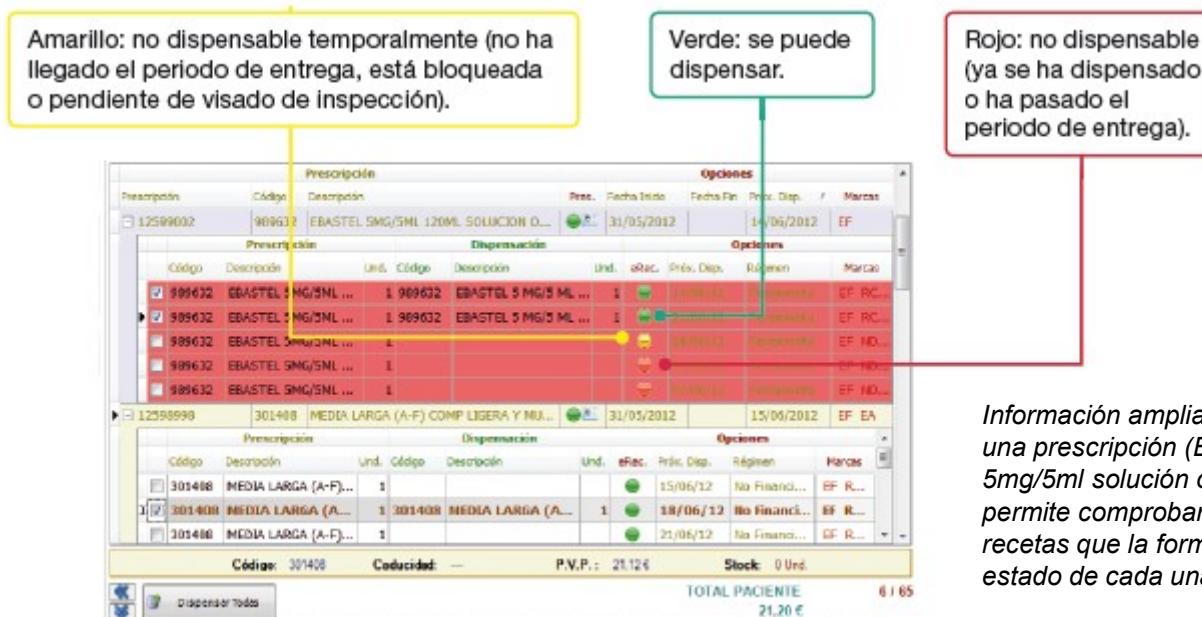
03 Dispensación bajo prescripción

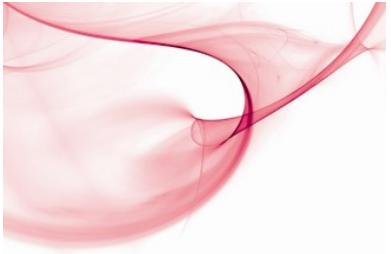
1. La prescripción

1.3. Receta electrónica

Al igual que sucede con las recetas en papel, el color de fondo de las prescripciones variará en función del régimen del paciente:

- Rojo: pensionista • Verde: activo • Azul: accidente de trabajo • Blanco: no financiada





03 Dispensación bajo prescripción

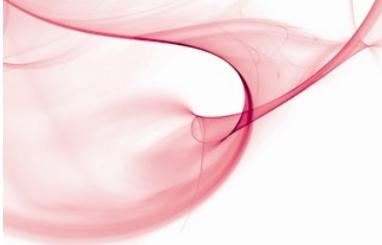
1. La prescripción

1.3. Receta electrónica

En el momento de la dispensación, los sistemas de receta electrónica deberán incorporar y remitir a las administraciones sanitarias correspondientes, los siguientes datos.

- Identificación del producto dispensado (codificados conforme al Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud).
- Número de envases (el sistema verificará que el número de envases dispensados se correspondan con los prescritos).
- Identificación de la oficina de farmacia dispensadora (NIF/CIF de su titular y número de identificación de la oficina de farmacia otorgado por la Administración sanitaria competente).
- Fecha de dispensación
- En caso de sustitución se introducirá en el sistema la causa de dicha sustitución, quedando registrado el código del medicamento dispensado.

Datos que deben constar en las administraciones sanitarias tras la dispensación.



03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

1.3. Receta electrónica

El sistema electrónico permite que el farmacéutico bloquee cautelarmente la dispensación de un medicamento prescrito cuando se detecte:

- Error en la prescripción.
- Interacción entre dicha prescripción y el resto de medicación que toma el paciente.
- Alerta de seguridad.
- Cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo para la salud del paciente.

Si se detecta alguna de estas circunstancias el farmacéutico debe comunicarlo al prescriptor de forma telemática.

Además, el farmacéutico debe informar al paciente de dicho bloqueo. El prescriptor puede revisar la prescripción bloqueada procediendo a anularla o reactivarla.

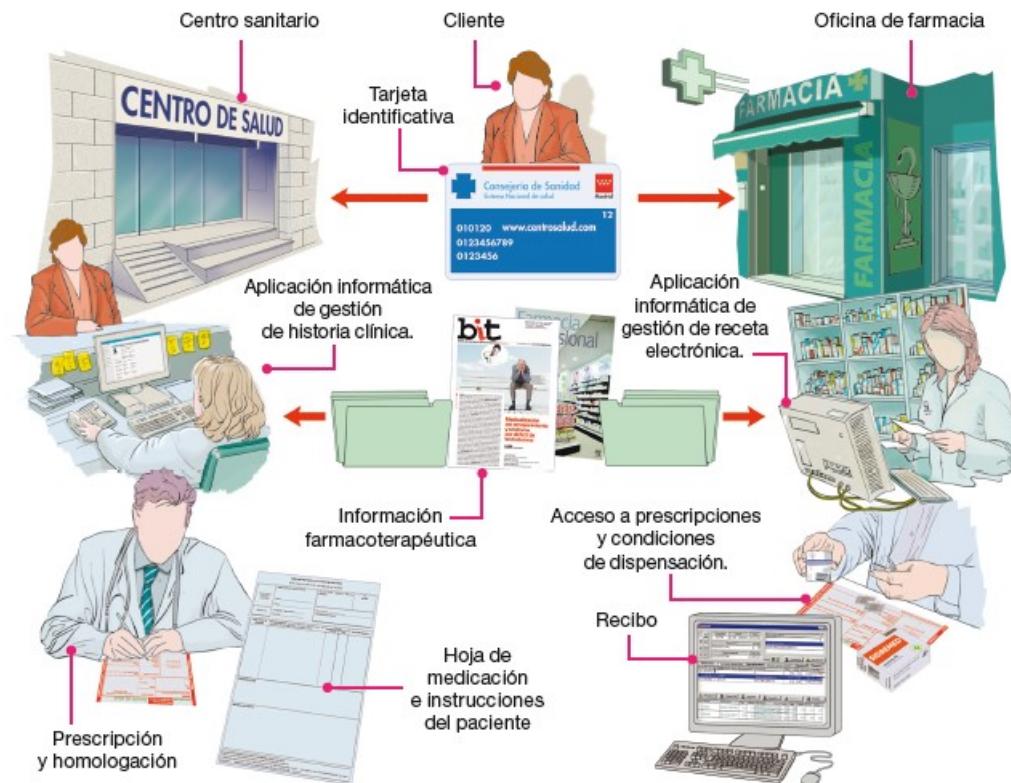
03 Dispensación bajo prescripción

1. La prescripción

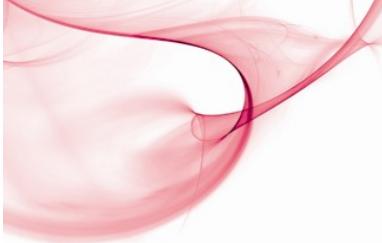
1.3. Receta electrónica

Plazo de validez de la receta médica electrónica

El plazo de validez de la receta electrónica es de diez días.



Proceso de prescripción y dispensación digital.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

Ante la demanda de un medicamento o producto sanitario mediante prescripción se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1 Identificar al usuario y la modalidad de aportación mediante tarjeta sanitaria individual (TSI).
- 2 Identificar a la persona que retira el medicamento, mediante documento nacional de identificación, en caso de prescripción de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Anotación del DNI al dorso de la receta y en los libros de registro (recetario y de estupefacientes).
- 3 Revisar el documento de prescripción (datos, criterio y periodo de validez, enmiendas y tachaduras. En el caso de especialidades que contengan estupefacientes o de sustancias estupefacientes para formulación magistral, es necesaria la presentación de la receta oficial de estupefacientes.

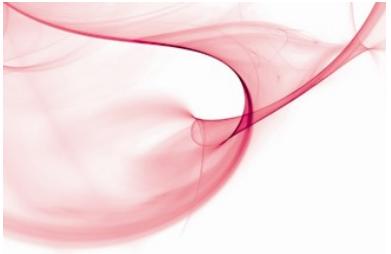
Ante cualquier duda sobre la autenticidad o validez de la receta médica que se presente, no se dispensarán los medicamentos solicitados, salvo que se pueda comprobar la legitimidad de la prescripción. Si no es así, el técnico de farmacia (aquí habrá que poner quién debe comunicarlo a la administración) lo pondrá en conocimiento de la Administración sanitaria competente.

RD 1718/2010 sobre Receta Médica y Órdenes de Dispensación.

2. Condiciones de dispensación

(Continuación)

- 4 En caso de prescripción electrónica, verificar que la dispensación está activa.
- 5 Revisar las condiciones de dispensación del medicamento o producto sanitario, en el embalaje del producto, en el Catálogo de medicamentos, en el cupón precinto.
- 6 Localizar el medicamento en la zona de almacenamiento verificando su adecuado estado de conservación.
- 7 Comprobar que el usuario conoce toda la información necesaria para uso correcto y seguro del medicamento o producto sanitario.
- 8 Transmitir información sobre medidas no farmacológicas complementarias.
- 9 Valorar la necesidad de ofrecer otro servicio de atención farmacéutica.
- 10 Cobrar la aportación económica según el régimen y contingencias que corresponda.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

(Continuación)

11 Entregar el recibo, en el que conste:

- Identificación de la oficina de farmacia y fecha de la dispensación.
- Nombre del medicamento dispensado y unidades del mismo.
- Precio de venta al público y aportación del paciente.

12 A continuación, se adherirá a la receta o al documento designado al efecto (en receta electrónica) los cupones precinto o comprobantes de la dispensación.

13 Por último, se registrará la dispensación en el libro recetario o libro de contabilidad de estupefacientes, en caso de que así lo indicara la legislación farmacéutica vigente.

14 Realizada la dispensación, el farmacéutico consignará en la receta:

- Código de identificación fiscal.
- Número de identificación de la oficina de farmacia.
- Fecha de dispensación.
- Firma.

2. Condiciones de dispensación

Antes de la dispensación debes revisar...

1. Quién es el usuario y a qué régimen o modalidad pertenece.
2. Si en la receta figuran los datos básicos obligatorios.
3. Cuál es el periodo de validez.
4. Si hay enmiendas y tachaduras.
5. Qué tipo de medicamentos prescrito.
6. Cuáles son las condiciones de dispensación de dicho medicamento.
7. Si hay necesidad de registro en los libros de gestión farmacéutico.

Aspectos importantes que se deben recordar antes de iniciar el proceso de dispensación.

2. Condiciones de dispensación

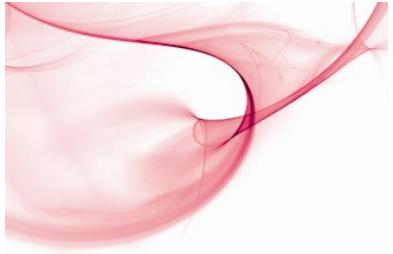
2.1. Dispensación renovable o no renovable

Los medicamentos de dispensación no renovable son aquellos previstos para tratamientos de hasta tres meses de duración mientras que los de dispensación renovable son aquellos utilizados en tratamientos de larga duración.

En este último caso, el plazo máximo de duración del tratamiento que se puede prescribir en una receta es de hasta seis meses, si la prescripción se realiza en receta en papel, o un año, si la prescripción realiza en receta electrónica.

En las recetas en soporte papel y para dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable, todas las recetas deben llevar la misma fecha de prescripción y además es obligatorio indicar:

- La fecha prevista para su dispensación (día, mes, año), cuando se extiendan varias recetas con la misma fecha de prescripción
- El número de orden de dispensación de cada receta médica.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.2. Dispensación de medicamentos especiales

Este modelo de receta oficial de estupefacientes está en vigor mientras las administraciones no diseñen un nuevo modelo de receta oficial de estupefacientes.

En ella deben quedar consignados los datos que se reflejan en la siguiente imagen:

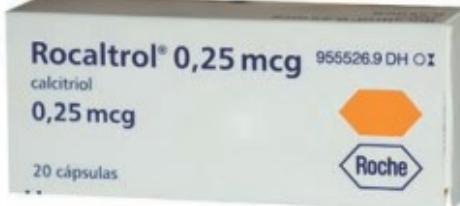
RECETA OFICIAL DE ESTUPEFACIENTES		Duración del tratamiento	PACIENTE (Nombre y apellidos, año de nacimiento, DNI/NIE o número de identificación).
PRESCRIPCIÓN (Consignar el medicamento – Forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase).			
Número envases / unidades		Unidades	Pauta
ESPAZO DESTINADO PARA CONTROL Y PROCESAMIENTO		ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha de prescripción.		SELLO DE VALIDACIÓN ENTIDAD DISTRIBUIDORA	
CÓDIGO DE BARRAS		CÓDIGO DE RECETA	
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, se informa de que estos datos serán incorporados al fichero para la gestión y control de los medicamentos estupefacientes. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante o en el teléfono			

Modelo de receta oficial de estupefacientes.

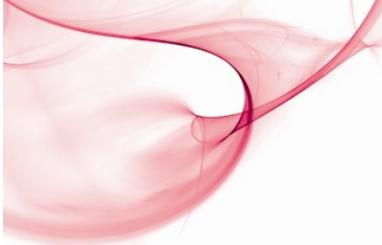
03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.3. Dispensación de medicamentos de uso restringido

Medicamentos de uso restringido		
A. Medicamentos de uso hospitalario (H)	B. Medicamentos de diagnóstico hospitalario (DH)	C. Medicamentos de especial control médico (ECM)
<ul style="list-style-type: none">• Dispensables en farmacia hospitalaria.• No dispensables en oficinas de farmacia comunitaria.	<ul style="list-style-type: none">• Prescritos por médico especialista.• Dispensación con receta médica.• Visado de inspección.• Algunos solo se dispensan en farmacia hospitalaria:<ul style="list-style-type: none">– No presentan cupón precinto.– Siglas: DHSC (diagnóstico hospitalario sin cupón precinto).	<ul style="list-style-type: none">• Dispensación con receta médica.• Requieren visado de inspección.• Registro en libro recetario.• No sustituibles.
		

Condiciones de dispensación de medicamentos de uso restringido.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

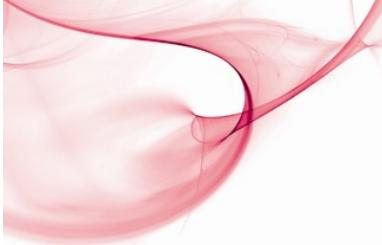
2.4. Identificación de las condiciones de dispensación

El embalaje exterior de los medicamentos, el cupón precinto y el Catálogo de Medicamentos del CGCOF incluyen símbolos, siglas y leyendas que permiten identificar las condiciones de dispensación de los productos farmacéuticos.

A. En el embalaje exterior

Símbolos	
Dispensación sujeta a prescripción médica	○
Dispensación con receta oficial de estupefacientes de la lista I anexa a la Convención Única de 1961	●
Medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas incluidas en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre	◐
Medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas incluidas en el anexo II del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre	◑

Símbolos en el embalaje exterior relativos a condiciones de dispensación.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.4. Identificación de las condiciones de dispensación

A. En el embalaje exterior

Siglas	
Medicamento de uso hospitalario.	H
Medicamento de diagnóstico hospitalario o de prescripción por determinados médicos especialistas.	DH
Medicamento de especial control médico.	ECM
Medicamentos de dispensación renovable.	TLD
Equivalente farmacéutico genérico.	EFG
Medicamento publicitario.	EFP

Siglas en el embalaje exterior relativas a condiciones de dispensación.

03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.4. Identificación de las condiciones de dispensación

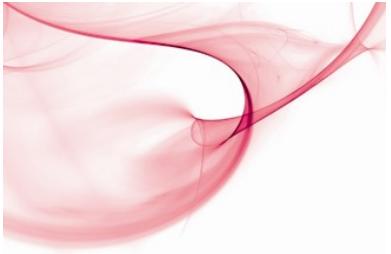
A. En el embalaje exterior

Leyendas
Medicamento no sujeto a prescripción médica.
Medicamento sujeto a prescripción médica.
Uso Hospitalario.
Diagnóstico Hospitalario.
Especial Control Médico.

Leyendas en el embalaje exterior relativas a condiciones de dispensación.



Información
contenido en el
embalaje exterior.



03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.4. Identificación de las condiciones de dispensación

B. En el Catálogo de Medicamentos del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF)

Dispensación bajo receta médica normal	R
Psicótropo (Anexo I del R.D 2829/1977)	P
Psicótropo (Anexo II del R.D 2829/1977)	A
Estupefaciente	E
Medicamento de Especial Control Médico	ECM
Medicamento de prescripción renovable	TLD
Medicamento de Uso Hospitalario.	H
Medicamento de Diagnóstico Hospitalario.	DH
Medicamento de Diagnóstico Hospitalario sin cupón precinto.	DHSC
Aportación reducida	•
Cupón precinto diferenciado (visado de inspección).	CPD
Necesidad de visado de inspección en pacientes mayores de 75 años	CPD75
Medicamento Excluido de la Oferta de la Seguridad Social (No dispensable con cargo a la Seguridad Social).	EXO
Excluido de la oferta R.D 1663/1998	EX98
Excluido de la oferta con cupón precinto diferenciado.	EXOI
Medicamento Publicitario (No dispensable con cargo a la Seguridad Social).	EFP

El Real Decreto 1663/1998 por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad incluye información relativa a:

- Medicamentos excluidos de financiación a cargo del SNS.
- Excepciones a dichas exclusiones.
- Necesidad de presencia de cupón precinto diferenciado en aquellas especialidades farmacéuticas que se financian solo en algunas indicaciones terapéuticas o para algunos colectivos específicos.

Leyendas en el embalaje exterior relativas a condiciones de dispensación.

03 Dispensación bajo prescripción

2. Condiciones de dispensación

2.4. Identificación de las condiciones de dispensación

C. En el cupón precinto

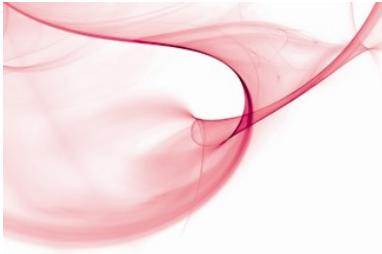
Cuando el medicamento esté financiado por el Sistema Nacional de Salud, el embalaje exterior debe llevar el cupón precinto. Para medicamentos no financiados dicho cupón será sustituido por un recuadro con el código de barras del medicamento.



Información contenida en un cupón precinto.

Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social	ASSS
Medicamento de Especial Control Médico	ECM
Tratamiento de Larga Duración	TLD
Equivalente Farmacéutico Genérico	EFG
Diagnóstico Hospitalario	DH
Financiación restringida a una determinada indicación	I
Antipsicóticos atípicos financiados con visado a mayores de 75 años	E
Medicamento publicitario	EFP
Medicamento de aportación reducida	• (círculo)
Diagnóstico Hospitalario	▲ (en negro)
Cupón precinto diferenciado (CPD) en medicamentos que necesitan visado de inspección.	Cajetín negro (recuadro de 1mm de ancho en la parte superior y laterales del cupón precinto).

Siglas y símbolos del cupón-precinto relativos a condiciones de dispensación.



03 Dispensación bajo prescripción

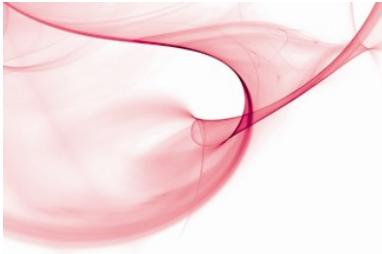
3. Sustitución

La LGURM refiere criterios de sustitución de medicamentos, con carácter excepcional, cuando no se disponga del medicamento por causa de desabastecimiento o de razones de urgente necesidad en su dispensación.

En estos casos, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio, siempre y cuando goce de igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

Además, anotará en el lugar correspondiente de la receta el medicamento que dispense, la fecha, su firma y su rúbrica y el motivo de la sustitución.

En caso de no que no se disponga del medicamento prescrito, deberá informarse al paciente siempre la necesidad de sustitución y de que el nuevo producto dispensado es igual en composición, forma farmacéutica, dosificación y vía de administración.



03 Dispensación bajo prescripción

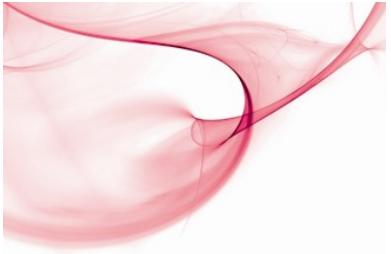
4. Visado de inspección u homologación sanitaria

El **visado de inspección** es el acto mediante el cual la administración sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente autoriza la obtención de un medicamento o producto farmacéutico o parafarmacéutico para un paciente concreto, asegurando que lo prescrito en el ámbito de Sistema Nacional de Salud se corresponde con lo autorizado.

En algunas comunidades autónomas, el Visado de Inspección se denomina Homologación Sanitaria.

El visado de inspección permite verificar la adecuada utilización de los medicamentos, prestando especial atención a los siguientes medicamentos.

- Medicamentos sujetos a la calificación de prescripción médica restringida.
- Medicamentos que, en virtud de decisión de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, queden sujetos a reservas singulares, por cuestiones de seguridad o de limitación para determinados grupos de población de riesgo.
- Medicamentos para los que se financien únicamente algunas de sus indicaciones terapéuticas o que se aplique una aportación reducida en función del tipo de paciente.



03 Dispensación bajo prescripción

4. Visado de inspección u homologación sanitaria

Deben llevar visado de inspección para ser financiados los medicamentos que figuran en la siguiente tabla:

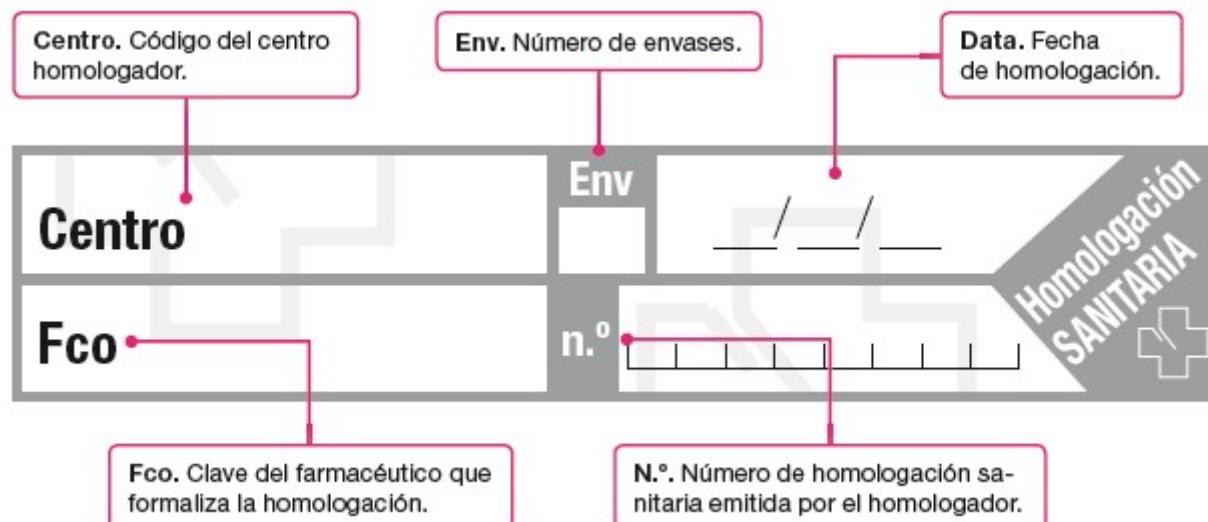
- Medicamentos con cupón precinto diferenciado (recuadro de 1mm de ancho en la parte superior y laterales del cupón precinto) acompañado de la letra **I** en la parte superior derecha del mismo.
- Medicamentos de diagnóstico hospitalario (DH).
- Medicamentos de especial control médico (ECM).
- Medicamentos antipsicóticos atípicos en mayores de 75 años (con cupón precinto diferenciado) (recuadro de 1mm de ancho en la parte superior y laterales del cupón precinto acompañado de la letra **E** en la parte superior derecha del mismo).
- Vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas.
- Dietoterápicos y nutrición enteral.
- Absorbentes de incontinencia urinaria.
- Medias de compresión normal (siempre que lleven marcado CE).
- Tiras reactivas (varía en función de las comunidades autónomas).
- Medicamentos para pacientes con hipercolesterolemia familiar heterocigótica (estatinas). En este caso, el visado determina el derecho del pacientes a aportación reducida.

Medicamentos que precisan visado de inspección para su financiación.

03 Dispensación bajo prescripción

4. Visado de inspección u homologación sanitaria

El visado de inspección constará en la receta mediante un sello o etiqueta en la que se reflejan datos relativos al centro y profesional que realiza la inspección, fecha de visado, número de visado, envases autorizados, etc.



Etiqueta de visado u homologación sanitaria empleada en la Comunidad Autónoma Gallega.